

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Don José García Tuñón, padre del mozo Francisco, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Proaza, provincia de Oviedo, reclamando que de los 6,000 rs. con que redimió el servicio militar de su citado hijo se le devuelva la parte correspondiente al tiempo que este sirvió personalmente en el ejército, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con la Real orden de 12 de Enero de 1859, han examinado estas Secciones el expediente en que D. José García Tuñón, padre de Francisco, quinto por el cupo de Sograndio de Proaza en la de 1857, solicita, fundado en la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, se deduzca y devuelva de los 6000 rs. con que redimió la suerte de su hijo la parte correspondiente al tiempo que sirvió personalmente en el ejército interin se resolvió el recurso de excepcion que tenia propuesto.

Desde luego la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, en que apoya su solicitud el reclamante, no es aplicable al caso actual; pues dicha Real disposicion fué dictada para los mozos que se sustituyeran ó redimieran en consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1857, es decir, de los que despues de haberse sustituido en el ejército activo eran llamados otra vez á él por haberles tocado la suerte á sus sustitutos en la militia provincial.

Al dictar una y otra Real orden hubo que respetar las circunstancias y derechos adquiridos por los mozos á que las mismas aluden; pero en el presente caso se trata de una sustitucion pura y simplemente verificada con arreglo al

párrafo segundo del art. 139 de la ley vigente de reemplazos, en que no militan ninguna de las causas que motivaron las repetidas Reales órdenes de 29 de Agosto de 1857 y 14 de Setiembre de 1858, que fué consecuencia de aquella. Quede, pues, sentado que la Real orden en que la reclamacion se apoya no tiene aplicacion al caso que nos ocupa.

Tampoco se encuentra en la ley disposicion alguna que abone la pretension de D. José García; pues en todo el capitulo 16 que habla de las diferentes maneras establecidas para sustituirse, no hay ni un solo artículo en que pueda basarse una resolucion favorable á lo que por el recurrente se pretende, sino, por el contrario, alguna de la que puede colegirse que no debe accederse; porque la indole y espíritu de la ley es que, siempre que la redencion se realice, lo sea por la suma total de la cantidad señalada sin deducciones por el tiempo servido.

En efecto, el art. 148 concede á los mozos cuyos sustitutos deserten dentro del año de responsabilidad la gracia de que puedan redimir su obligacion del servicio con la entrega de 6,000 rs., y no se tiene presente en esta disposicion que el sustituto haya servido algun tiempo antes de desertar para que se deduzca de dicha suma.

Igual juicio puede formarse por el contexto de la Real orden de 17 de Noviembre de 1855, que fué justamente en la que se declaró que los mozos podian hacer uso del beneficio de redencion despues de fallados sus recursos por el Gobierno supremo; y ni aun en esta Real orden, que era en la que parecia natural se hubiese tenido presente el tiempo servido por el que iba á redimirse, se hizo mencion de esta circunstancia.

Por tanto, pues, con arreglo á la ley no se puede acceder en concepto de las Secciones á la pretension de D. José García Tuñón.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 5 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: D. Miguel Plácido Sierra de Arce ha recurrido á este Ministerio en solicitud de que se le devuelvan 1.500 rs. que satisfizo de mas al recibir la Licenciatura en Derecho civil y canónico por tener ya el mismo grado en Derecho administrativo, á cuyos ejercicios entró en 21 de Marzo del año próximo anterior con el depósito de 2.000 rs. en papel de reintegro. Hallándose dispuesto por la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por el artículo 195 del reglamento de Universidades aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859 que el Licenciado en una de las secciones de la Facultad de Derecho, cuando obtenga el propio título en la otra, únicamente satisfará la mitad del depósito á ella correspondiente; resultando que Sierra de Arce obtuvo la Licenciatura en Administracion en la Facultad de Derecho, y no en la antigua de Filosofia, ya porque así consta del acta, ya porque depositó los 2.000 reales de la tarifa adjunta á la ley, en vez de los 1.500 que exigia el reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y por último, considerando que el recurrente concluyó su carrera administrativa rigiendo ya los programas generales de estudios de 11 de Setiembre de 1858 y la Real orden de 15 del propio mes y año, dictada para la ejecucion de los mismos, la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar:

1.º Que en los términos prescritos en la Real orden de 15 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por esa Direccion general á 2 de Abril siguiente, se devuelvan á D. Miguel Plácido Sierra de Arce 1.500 rs. vn. como satisfechos de mas por los grados de Licenciado en las dos secciones en que la facultad de Derecho se divide.

2.º Que esta medida sea extensiva á los que se encuentren en idéntico caso.

3.º Que las instancias de devolucion se eleven por conducto de los Rectores, documentadas con testimonio de la Secretaría de la respectiva Universidad que exprese claramente el dia, mes y año en que el grado se recibió, y la suma á que subió el depósito.

4.º Que la denominacion de Licenciado en Derecho administrativo corresponde á los alumnos que al efecto hayan

hecho sus ejercicios despues de publicada la Real orden de 15 de Setiembre de 1858.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 164.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 28 de Febrero último de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolucion conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren tambien á la declaracion definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente. Enterada Su Majestad, y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decision corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, á la declaracion de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sin que se refieran á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M. declarar, despues de haber oido al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictámen en virtud de reconocimientos practicados despues de la observacion, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la re-

glia 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas; y que por consiguiente los profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decision del Consejo provincial de Granada la declaración de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo precep-

tuado en la ya expresada regla 3.ª del artículo 9.º

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 165.)

Concluyen los casos de la CARTILLA sobre redencion y enganches del servicio militar, que quedaron pendientes en el Boletín anterior.

6.º CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

		Rvn.	Cs.
Primer año.	Primer semestre	Capital al cumplir su 2.º empeño..	25.922,61
"	"	Primer plazo de su premio.....	1.000
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	669,40
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	27.773,01
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	701,96
2.º año....	Primer semestre	Capital al principio del segundo año	28.658,97
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	712,45
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	29.552,42
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	746,81
Tercer año.	Primer semestre	Capital al principio del tercer año..	30.483,23
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	757,68
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	31.421,91
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	793,93
4.º año....	Primer semestre	Capital al principio del cuarto año..	32.399,84
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	805,20
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	33.386,04
"	"	Pluses del segundo semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	483,41
5.º año....	Primer semestre	Capital al principio del quinto año.	34.413,48
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	855,13
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	35.449,61
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	895,43
6.º año....	Primer semestre	Capital al principio del sexto año..	36.529,06
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	907,58
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre.	37.617,64
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	950,10
7.º año....	Primer semestre	Capital al principio del sétimo año.	38.751,74
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	962,70
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	39.895,44
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	1.007,51
8.º año....	Primer semestre	Capital al principio del octavo año.	41.086,95
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	1.020,60
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre.	42.288,55
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	1.067,85
"	"	Segundo premio.....	7.000
Capital al final de los 25 años.....			50.540,38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 reales 38 céntimos, y puede tener segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

7.º CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

	Rvn.	Cs.
Primer año.	Capital al cumplir su tercer empeño.....	38.517,81
"	Primer plazo de su premio.....	400
"	Intereses del primer semestre.....	964,94
"	Intereses del segundo semestre.....	1.005,26

	Rvn.	Cs.
2.º año....	Capital al principio del segundo año.....	40.888,81
"	Intereses del primer semestre.....	1.013,30
"	Intereses del segundo semestre.....	1.056,43
"	Segundo y último plazo de su premio.....	1.000
TOTAL.....		43.957,54

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos.

8.º CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni plus, y que ahora desea no recibir tampoco ni plus ni premios.

	Rvn.	Cs.	
Primer año.	Primer semestre	Capital al concluir su tercer empeño.	50.540,38
"	"	Primer plazo de su premio.....	400
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	1.264,91
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	52.586,29
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	1.322,33
2.º año....	Primer semestre	Capital al principio del segundo año	53.892,64
"	"	Pluses del primer semestre.....	181
"	"	Intereses del mismo.....	1.338,11
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	55.411,75
"	"	Pluses del 2.º semestre.....	184
"	"	Intereses del mismo.....	1.398,61
"	"	Segundo plazo de su premio.....	1.000
Capital al terminar su cuarto compromiso.....		57.994,36	

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57.994 reales 36 céntimos.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

	Por 8 años. Primer empeño.	Por 8 años. Segundo empeño.	Por 8 años. Tercer empeño.	Por 2 años. Cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.....	8248,24	20559,32	38517,81	43102,63
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá.....	10035,01	26585,49	50540,38	57994,36

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26 585 rs. 43 cénts., á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 años con 50.540 rs. 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 rs. 36 cénts. halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándolo con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfacion de haber prestado importantes servicios á su país, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 rs. 36 cénts., quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128.000 rs. nominales los que al 3 por 100 le producirán una ren-

ta anual de 3.840 rs., ó sean 10 rs. 32 céntimos diarios, reduciendo en consecuencia el 6 66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57.994 reales 36 cénts. á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5 753 rs. al año, ó sean 15 reales 75 cénts. diarios; cobrando por semestres 5.816 rs. 79 cénts. al año, ó sean 15 rs. 95 cénts. diarios; cobrando por años 5.955 rs. 98 cénts., ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por el Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por

acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rivaldeigüña dotada con 800 reales anuales cobrados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 13 de Junio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

## SECCION DE FOMENTO.

### OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Diciembre de 1858, modificaciones á la misma de 15 de Julio último y orden de la Direccion del ramo del mes actual, este Gobierno ha señalado el día dos de Julio próximo venidero á las doce de la mañana del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion del trozo número 4.º de la carretera de Burgos á Peña-Castillo durante el presente año, cuyo trozo está comprendido entre la Venta Nueva y Luena, y su longitud es de nueve kilómetros; hallándose presupuestado en la cantidad de treinta y seis mil cuarenta y tres reales vellón.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de dicho trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para dicho trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Santander 19 de Junio de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sugencion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

## Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 9 de Junio corriente, este Gobierno ha señalado el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de trescientos cincuenta á cuatrocientos quintales españoles de cisco menudo, que se hallan apilados en el almacen de Molnedo destinado á las obras del puerto de esta ciudad.

La subasta se celebrará en las oficinas de este Gobierno bajo las condiciones que se insertan á continuacion.

1.ª Se subasta el cisco menudo existente en el almacen de Molnedo, destinado á las obras del puerto.

2.ª La cantidad será próximamente de trescientos cincuenta á cuatrocientos quintales, pero el contratista recibirá la que haya sea en más ó menos, á no ser que las diferencias fueran mayores que la cuarta parte de lo marcado, en cuyo caso, si la diferencia fuera en mas no tendria obligacion de recibirla el contratista; si fuera en menos recibirla la que hubiere.

3.ª El precio de cada quintal será de 2 rs., siendo de cuenta del contratista los gastos de pesarle.

4.ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de remocion del cisco y tiene obligacion de extraerle del almacen á los ochos dias de verificado el remate.

5.ª Para hacer entrega del cisco á el contratista, ha de presentar la carta de pago, que acredite haber hecho en la tesorería de la provincia la entrega del importe total del cisco.

6.ª El remate será verbal y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la valoracion.

7.ª Las pujas no bajarán de cinco céntimos de real por quintal.

8.ª Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la tesorería de la provincia la cantidad de sesenta reales.

9.ª El presidente del remate señalará el término para la admision de las cartas de pago, que acrediten haber hecho el depósito y el tiempo durante el cual se podrán hacer las posturas.

Santander 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

## SECCION DE FOMENTO

### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que la Sociedad la Marruca, ha presentado una solicitud de registro de tercera pertenencia de la mina *Barsoviana*, de mineral calamina al sitio que llaman la Mortera, término del lugar de Riotuerto, ayuntamiento de idem; que linda con la misma mina.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Desde el 7.º mojon de la segunda pertenencia N. 30.º S. 200 metros octava estaca; desde esta O. 30.º S. 200 metros, novena estaca; desde esta, S. 50.º E. 300 metros, décima estaca; desde esta, E. 30.º N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de la tercera pertenencia, y advirtiendo que si no hubiere lugar para metros se entienda varas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1860.—José M. Prado.

## DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que Don Eulogio de Santiago, vecino de Lleras, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Santa Maria*, de mineral calamina y blenda al sitio que llaman Rozada, término del lugar de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al M. con terreno de Cifrian, al P. con terreno que administra Joaquin Lavin, al N. carretera servidumbre y prado que lleva Cifrian, y al O. huerta del mismo y otro mineral caducado.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

30 metros al N. desde el punto registrado; 350 al M; 300 al O., y 300 al P.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1860.—José M. Prado.

## DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Ignacio Perez, en nombre de la Sociedad de Santander, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Marina*, de mineral calamina y plomo al sitio que llaman Joyo de Nuestra Señora, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al S. camino prenil; al E. el prado de la Zarza, y al O. los Cantos de Maria Garcia.

Cedida esta mina á la Sociedad Artesana, se ha verificado la designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida, que se halla 40.º N. O. de la labor legal de la «Modesta», y 2½.º N. de la de la «Pascuala», se medirán con 250.º S. E. los metros que haya hasta intestar con la mina «Torra»: con 50.º N. O. el resto hasta completar los 200 metros de latitud; con 320.º N. E. se medirán 245 metros ó los precisos para llegar á tocar en la línea N. E. de la «Torra»; con 140.º S. O. se completarán 57 metros ó el resto hasta 300. La 2.ª pertenencia se colocará al N. E. de la 1.ª de esta mina, y de la 1.ª de la «Torra», intestando con ella y midiendo desde el mojon S. O. de la línea N. E. de la «Torra», 200 metros con 50.º N. O., y 300 con 320.º N. E. segun el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1860.—José M. Prado.

## DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Jacinto Villegas, vecino de Oreña, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Margarita*, de mineral carbon de piedra al sitio que llaman Mungon, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo, que linda al O. con el rio, al N. la Braña del Mungon, al M. con terreno comun, y al P. con el sitio de Lastron.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina al E. 200 metros; al O. 300 id.; al S. 150 id.; y al N. 150 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1860.—José M. Prado.

## DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Juan Antonio de Lecanda, vecino de Ampuero, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Flor de Maria*, de mineral calamina al sitio que llaman los Topos, término del lugar de Ogevar, Ayuntamiento de Rasines, que linda al O. con la tejera de San Juan, al P. con carretera de las canteras de idem, al M. con carretera del Juyo, y al N. con terreno comun de Ogevar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicata al E. 100 varas; al N. 10.º 300 varas; al O. 500 varas; y al S. 60.º 100 varas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1860.—José M. Prado.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Potes y bajo la presidencia de aquel Administrador, se venderán en pública subasta el día 30 del corriente á las 12 de su mañana, cien cajones vacios de los que han servido para envases de tabacos, y ciento ochenta de los de pólvora, sirviendo de tipo el precio de dos y medio reales en los primeros, y dos reales en los segundos. No causará efecto la adjudicacion del remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Santander 18 de Junio de 1860.—José Maria Perez Cossio.

En la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de San Vicente de la Barquera y bajo la presidencia de aquel Administrador se venderán en pública subasta el 30 del corriente á las 12 de su mañana, cien cajones vacios de los que han servido para envases de tabacos, en cinco lotes de á veinte, sirviendo de tipo el precio de dos reales y medio por cada cajon. No causará efecto la adjudicacion del remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Santander 18 de Junio de 1860.—José Maria Perez Cossio.

## Aviso á los navegantes.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

### Faro en la isla del Aire.

#### MAR MEDITERRANEO.

#### ISLAS BALEARES.—COSTA SE. DE MENORCA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 15 de Agosto próximo.

Está situado en la costa Sur de dicha isla y en el punto mas culminante de ella, siete brazas distante de la orilla del mar y cinco cables próximamente de su punta Este.

Aparato catadióptrico de 2.º orden. Luz blanca, con eclipses cada un minuto.

Alcance en el estado ordinario de la

atmósfera, 20 millas.  
 Latitud 39° 47' 56" N.  
 Longitud 10 35 25 E. de S. F.  
 Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 52 metros.  
 Idem sobre el terreno, 56 id.

La torre es ligeramente cónica y de color blanco amarillento; la linterna decagonal, cubierta con un casquete esférico y blanco. Ocupa próximamente el centro de la habitación de los toreros, la cual es rectangular y blanca, con los ángulos, jambas y cornisas blanco amarillento.

Madrid 25 de Mayo de 1860.—Francisco Chacon.

Nos el Doctor Don José Lopez Crespo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander.

Hacemos saber, se hallan vacantes en esta Diócesis los Curatos que se expresarán al fin del presente edicto, y cuya provision hemos acordado con arreglo al Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, Concordatos y demas disposiciones vigentes en este Reino. Y para que tenga efecto, abrimos Concurso general con término de sesenta días, á contar desde esta fecha exclusiva, sin perjuicio de prorogarle, si hubiere causa grave para ello. Convocamos y citamos á todos los que quisieren declararse opositores, y se hallaren adornados de las cualidades canónicas necesarias, para que por sí ó por medio de apoderado presenten la solicitud en nuestra Secretaría de Cámara con expresion de su actual residencia y ocupacion, fé de bautismo legalizada, título del último orden recibido, testimonio de estudios, grados y méritos, con las Testimoniales de su respectivo Prelado Diocesano, siendo de otro Obispado. Los regulares exhibirán además el indulto Apostólico para obtener beneficios curados. Todos los provistos quedarán sujetos á las variaciones que resulten del arreglo general de parroquias.

Los ejercicios de oposicion se harán segun el método dispuesto por el Sr. Benedicto XIV en la Bula que empieza *Cum illud*. Los opositores se reunirán en el edificio del Seminario Conciliar de esta Diócesis á las cuatro de la tarde del día 20 de Agosto para recibir las instrucciones oportunas; y en el siguiente día á las ocho de su mañana se dará principio al exámen contestando por escrito los opositores en el espacio de cuatro horas y media, en latin ó castellano, á seis preguntas Teológico-morales y á un caso práctico. En el día 22 á la misma hora del anterior, y dentro de igual tiempo, darán traducido un párrafo del Catecismo Romano y sobre el mismo punto compondrán una plática sencilla y acomodada á la capacidad general de los fieles, entregando los pliegos escritos y cerrados en la forma que se les advertirá en las intrucciones verbales.

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia á la provision de los Curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año, haremos las correspondientes ternas, y elevarémos á S. M. la Reina (que Dios guarde) las de Real nombramiento.

Serán tambien admitidos al Concurso general los que soliciten habilitarse para Curatos de presentacion secular, y para las coadjutorias que deben erigirse en las parroquias y proveerse por los Ordinarios.

Y para que llegue á noticia de los aspirantes á tomar parte en el Concurso, mandamos expedir el presente edicto que se fijará en los sitios de costumbre, y se dirigirá á los Arciprestes de la Diócesis y demas personas que tengamos por conveniente.

Dado en nuestro palacio episcopal de Santander, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestra dignidad y refrendado por nuestro Secretario de Cá-

mara á 14 de Junio de 1860.—José, Obispo de Santander.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, José Iglesias Castañeda, Maestrescuela-Secretario.

### CURATOS VACANTES.

#### Parroquias Urbanas

Avionzo en Carriedo.

Balcaba.

Bustablado de Ruesga.

Cabarceno.

Cabrojo.

Caranceja.

Carmona.

Correpoco.

Carandía.

Cosío.

Cudon.

Elechas y Ambrojo.

Labarces.

La Revilla.

Limpías.

Llerana.

Orejo.

Oreña.

Ruente.

Rozas.

Saro.

Tezanos y Pedroso.

Vega de Pas.

Villasuso de Anevas.

#### Rurales de 1.ª clase.

Aés.

Barcenaciones.

Barcenillas.

Montealegre.

Mortera.

Revilla en Soba.

San Roman de Cayon.

San Salvador de Vioño.

Sopeñano.

Totero.

#### Rurales de 2.ª clase.

Aldueso.

Badames.

Barrasa.

Bernales.

Castanedo.

Cigüenza.

Costera y Opeñora.

Corrobarceno.

Cuchía.

Dábala.

Gornazo.

Guardamino.

Hoz de Mena.

La Calera.

La Montaña.

Liermo.

Lorcio.

Mendieta.

Muriedas.

Ongayo.

Ordejón.

Oriñon.

Ovilla.

Pilas en Soba.

Poveña.

El Prado.

Los Prados.

San Pedro de Vioño.

Santecilla de Mena.

Santolaja.

Soano.

Soto de Carriedo.

Veguilla.

Ventades y Novales.

Vierna.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Entrambasaguas.

En el pueblo de Entrambasaguas, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca como de cuatro á cinco años, de color avellana clara, y las astas finas y blancas. La persona que se crea su verdadero dueño

pasará á la casa de Francisco Barquin, vecino de este pueblo, el que la entregará pagando su custodia y daños que ha causado en las mieses de citado pueblo. Entrambasaguas 12 de Junio de 1860.—Pedro del Soto.

### Alcaldía constitucional de San Felices.

En el lugar de Sobilla, ayuntamiento de San Felices, se halla en guarda una yegua con su cria de edad de seis años poco mas ó menos, color castaño, un marco en el cuadro derecho que aunque no se comprende muy bien se cree que es una F. y L. y la cria tiene una estrella en la frente. San Felices 11 de Junio de 1860.—José Gutierrez de Quijano.

### Alcaldía de Molledo.

Hace diez y siete días que se hallan preudados y en guarda en este pueblo de Molledo, ayuntamiento del mismo nombre, por haberlos cogido haciendo daño en las mieses, un caballo y un potro de las señas siguientes: el primero con dos estrellas, una en la frente y otra en el bebedero, capon y un marco imperceptible en el cuato izquierdo; y el segundo, como de dos años de edad, color castaño, estrella en la frente y calzado de los dos pies.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recojerlos en el término de veinte días previo el pago de los costos que han ocasionado, y pasados sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Molledo Junio 13 de 1860.—Francisco L. de Quevedo.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Desde el día 14 del corriente se halla en custodia en este distrito un buey grande y viejo, cano, con la marca en un cuadrillo L. A., que se unió á una piara de ganado que venia de la feria de San Antonio de Renedo, en el punto de la Venta de la Pasiega.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á él, se presente á deducirle y abonando los gastos le será entregado. Santa Cruz de Bezana y Junio 16 de 1860.—Nicolás de Bezanilla.

El el pueblo de Gümes, ayuntamiento de Bareyo, desapareció en el mes de Mayo, una vaca de edad de tres años, bien puesta, color moreno, cornamenta blanca y muy bien tratada.

Cualquiera que la tenga ó supiere de ella, se servirá dar razon á su dueño José de Benero, vecino de dicho pueblo, quien gratificará el hallazgo.

De la feria celebrada el día de San Antonio en Renedo, desaparecieron dos bueyes de las señas siguientes: uno blanco, descuadrillado, de edad de seis años; el otro colorado, de cinco años.

La persona que sepa del paradero de dichos bueyes, se servirá avisar á José de Aja, vecino de la Encina, en el valle de Cayon.

### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El Martes veinte y seis del corriente, hora de las once de la mañana, se rematará en el local de audiencias pú-

blicas de este Juzgado las fincas siguientes:

Una casa en el Prado de Viñas señalada con el número veinte y nueve, que linda por Norte calle, Sur huerta que luego se deslindará y Este Don Manuel Asas.

La mencionada huerta poblada de árboles frutales, cabida de ocho carros y ochenta y dos céntimos, cerrada con paredes de mampostería, con una casita al Sur de la misma, que ocupa una superficie de trescientos treinta y tres pies, las cuales han sido retasadas por el perito D. José Chaves, en cuarenta y siete mil reales vellon.

Corresponden á Doña Casimira Galindo y se rematan á instancia de sus acreedores y en virtud de mandato judicial. Para la debida notoriedad se espide el presente. Dado en Santander á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

## Anuncios particulares.

A voluntad de D. Francisco Javier Cacho y su señora Doña Florentina de la Cuesta se vende una casa en la villa de Torrelavega con una huerta de ocho carros de tierra lindante á la misma, tiene las comodidades siguientes: un establecimiento para toda clase de comercio y almacen con dos hornos y patio para el servicio de la misma, cuya finca linda por el Poniente con un arroyuelo donde se sirve para el consumo y servicio del agua de dichos hornos, situada en la calle de San José, núm. 8. Los señores que gusten comprar dicha finca se presentarán en casa de D. Andrés Gonzalez Piélagos, en dicho pueblo, Escribano del número, y sinó en esta ciudad á sus propios amos que viven en la calle de Rua-menor, número 4, primer piso; cuya finca está valuada en seis mil duros, renta diario catorce reales vellon, y á cuya venta pueden asistir las personas que gusten á hacer postura hasta el día 26 del presente mes.

Santander y Junio 17 de 1860.

### AVISO IMPORTANTE

Á LOS CIEGOS

### y en especial de cataratas.

Acaba de llegar á esta capital de Santander, á instancia de muchas personas el conocido Profesor oculista D. Tomás de Bermeo, el que tiene dadas repetidas pruebas de sus especiales conocimientos en las dolencias de los ojos. Permanecerá hasta el 4 de Julio.

Este profesor, con 32 años de práctica, ha devuelto la vista en las principales capitales del reino á mas de 3.000 personas, la mayor parte de 60 á 80 años de edad, y las prodigiosas curaciones que se han patentizado en esta capital son la mejor garantía de la habilidad de este Profesor.

Hace á los ciegos de cataratas las ofertas siguientes, que acreditan su confianza y buenos sentimientos.

Y son: 1.ª No llevar cosa alguna á los que, operados de cataratas, no recobren la vista.

2.ª Operar gratis á los pobres de solemnidad.

Cura en pocos minutos á los que tienen los ojos torcidos, bizcos ó estrabismados, consiguiendo por este medio no solo herirse su rostro, sino tambien mejorar la vista, que siempre es corta en estos casos.

Recibirá de once á una, calle de Puerta la Sierra, núm. 3, piso principal.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.